JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00247 00,** informando que los extremos pasivos allegaron escrito de contestación, así mismo se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el demandante acreditó que notificó en debida forma la admisión de la demanda conforme a lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 el pasado 31 de agosto de 2022 (archivo 05). Así mismo, observa el Despacho que los extremos pasivos allegaron escritos contentivos de la contestación de la demanda en término (archivo 6 y 7).

En consecuencia, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS** identificado con C.C. 1.121.857.028 y T.P. 300.014 como apoderado de la demandada **CLAVE INTEGRAL CTA** y a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.,** identificada con NIT 830.515.294-0, sociedad que actúa por intermedio de la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con C.C. 1.121.914.728 y T.P 288.455, debidamente inscrita en el certificado de existencia y representación legal, como apoderada judicial de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A** en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, una vez realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A** (archivo 06.2), se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Ahora bien, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por el apoderado de **CLAVE INTEGRAL CTA** (archivo 07 ,07.1 y 09), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA,** en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del parágrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues no se aportó la documental relacionada en el acápite de pruebas documentales en los numerales 14 y 15 de la contestación de la demanda, así mismo, no se aportó o hizo pronunciamiento de los documentos relacionados en el escrito de la demanda y que afirma el demandante se encuentra en su poder. Allegue.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve las contestaciones de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a las partes demandadas, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 28 del CPT y la SS, **ADMÍTASE LA REFORMA** de la demanda presentada por la parte demandante (archivo 08), en los términos del escrito y anexos obrantes en el plenario, de la misma córrase traslado por el termino de **cinco (5) días** a la demandada para que la conteste.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

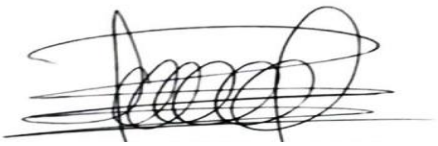

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°133 del 09 de agosto de 2023.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria